



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-2019-00845-00  
DEMANDANTE: CARMENZA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ  
DEMANDADO: ADRIANA STELLA NIÑO y HERMES FABIAN RODRÍGUEZ GARCÍA

Revisada la actuación, se tiene que en atención a los requerimientos efectuados por parte del despacho en auto del 10 de junio de 2022, la parte actora ha manifestado desconocer por completo los nombres de los herederos, cónyuge, compañero permanente del causante y demandado HERMES FABIAN RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D.).

De otra parte, del examen del expediente se tiene que quien informó del fallecimiento del demandado fue presuntamente su hermano JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, desde el correo electrónico [juanfernandorg@hotmail.com](mailto:juanfernandorg@hotmail.com)

Así las cosas, dado el desconocimiento aducido por la actora y puesto que se observa que ya existe una orden de emplazamiento proferida, se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021 en el sentido de emplazar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor HERMES FABIAN RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 91.233.257, procédase por secretaria a efectuar el referido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin perjuicio de lo anterior, también se ordenará comunicar de esta decisión, así como compartir el enlace del expediente a quien se identificó como hermano del demandado, REQUIRIÉNDOLO para que entere de la existencia del proceso al cónyuge o compañero(a) permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, según sea el caso, del señor HERMES FABIAN RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D.).

Se advierte que el proceso se reanudará y continuará su curso sin necesidad de auto que lo disponga, 5 días después de que se haya surtido el emplazamiento, esto es, 15 días luego de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que tampoco haya lugar al nombramiento de curador Ad-Litem como consecuencia del mencionado emplazamiento, teniendo en cuenta que para el momento en que se produjo el deceso del demandado, el proceso contaba con orden de continuar adelante con la ejecución e incluso con auto aprobatorio de costas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 119, PUBLICADO EL DÍA 19 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSIOTIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA